Riohacha D. T. C., 10 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	SOLUCIONES HPL S.A.S. Y LAY MAILING SUAREZ COTES
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por el abogado LEOVEDIS ELÍAS MARTINEZ MARIÑO, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SOLUCIONES HPL S.A.S. Y LAY MAILING SUAREZ COTES, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 de 2.022, además que el titulo aportado – pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SOLUCIONES HPL S.A.S. Y LAY MAILING SUAREZ COTES, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré 036036110000273 aportada con la demanda.
- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, ($. 10.807.550.00) por conceptos de intereses de corrientes causados a partir del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021), liquidados a la tasa del dieciocho por ciento efectivo anual (18.00% E.A.)
- Más los intereses de mora causados desde el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2.022) hasta que se satisfaga la obligación contenida en el pagaré 036036110000273, aportado con la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Gtz.Ro

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré 036036110000273), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la abogado LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.998, y portador de la tarjeta profesional No. 185.777, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c00a607f4660764b032cbb87203cdb10536733437abbf8fa7ea1fd80b8ce510**
Documento generado en 10/08/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro